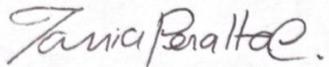


**AL DESPACHO:** informando que en fecha de 10 de noviembre de 2022 tuvo lugar la entrega de AVISO a COLPENSIONES (Archivo No. 017) entidad que allego al expediente escrito de contestación de demanda dentro del término legal.

En el mismo sentido, se remitió la comunicación electrónica a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO (Archivo No.018), sin embargo, la misma guardo silencio y expiró el término legal previsto.

Por último, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



**TANIA MARÍA PERALTA CAMPO**

Oficial Mayor.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I

De conformidad con la constancia que antecede, se tiene que vencieron los términos de notificación previstos en la ley para las entidades accionadas, encontrando que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO no dió contestación a la demanda, por lo cual así se tendrá.

Por otro lado, se reconocerá personería procesal para actuar, a la abogada SARAY ALICIA RIATIGA PIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.815.034 y portadora de la T. P. No. 287.843 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 019.

En relación con el escrito de contestación de la demanda allegado por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES(Archivo No. 019),se observa que el mismo, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS, en consecuencia, se procederá a tenerla como contestada.

Finalmente, se tiene que la demandante MARÍA ISABEL SUÁREZ GÓMEZ, no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

## RESUELVE

**PRIMERO:** RECONOCER a la Dra. SARAY ALICIA RIATIGA PIZA, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COPENSIONES., en los términos y condiciones del poder conferido, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

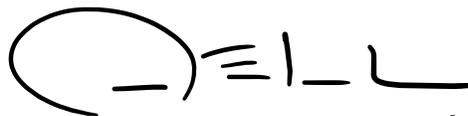
**SEGUNDO:** DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COPENSIONES., de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

**CUARTO:** Señalar el día **VIERNES, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

**ADVERTIR** a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

## NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

Juez

### JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.40** publicado en el microsítio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **12 de abril de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria